



LXVI

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

RECORRIDO

29 MAY 2026

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de mayo de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA HAYDE REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO d) Y SE ADICIONA EL INCISO e) Y SE RECORRE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 BIS. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

7

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
29 MAY 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de mayo 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA HAYDE REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA EL INCISO E) Y SE RECORRE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 BIS. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al Transitorio Segundo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona



un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, misma que fue aprobada por el Congreso de la Unión y remitida por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores con fecha 26 de mayo del presente año.

...SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

...

No es omiso señalar, que este Congreso del Estado de Oaxaca, al ser parte del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó dicha reforma en todos sus términos.

Es importante hacer referencia, de la importancia del régimen transitorio de la mencionada minuta, la cual establece:

...

SEXTA. RÉGIMEN TRANSITORIO Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

La minuta también incorpora un régimen transitorio orientado a garantizar la entrada en vigor del Decreto y la adecuación del marco normativo federal y local a la nueva causal de nulidad electoral.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que dichas disposiciones resultan necesarias para asegurar la correcta implementación de la reforma. La Incorporación de una nueva causal de nulidad en el artículo 41 constitucional exige que las autoridades legislativas, administrativas y



jurisdiccionales adecúen sus normas y procedimientos internos para hacerla operativa.

El artículo Primero Transitorio establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Esta previsión permite que la causal adquiera vigencia inmediata, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que deban realizarse posteriormente.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido del Decreto.

Esta regla resulta adecuada, toda vez que el sistema de nulidades electorales opera tanto en el ámbito federal como en el local. Por ello, la nueva causal debe reflejarse en la legislación correspondiente, a fin de que las autoridades electorales cuenten con reglas claras para su aplicación.

3

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio establece que el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto.

Esta previsión resulta necesaria porque la reforma no sólo tiene efectos legislativos. También implica ajustes operativos, administrativos y jurisdiccionales para que las autoridades electorales puedan prevenir,



identificar, documentar y resolver posibles casos de intervención extranjera en los procesos electorales.

En ese sentido, la adecuación normativa y administrativa permitirá fortalecer la coordinación institucional entre autoridades electorales nacionales y locales. Facilitará que la nueva causal de nulidad se aplique con certeza, legalidad, objetividad y respeto al debido proceso.

Estas Comisiones Unidas estiman que el régimen transitorio propuesto es causa congruente con la finalidad de la reforma, pues permite pasar de la previsión constitucional a su implementación práctica. De esta forma, no queda como una declaración abstracta, sino como una herramienta jurídica susceptible de aplicación por las autoridades competentes.

En consecuencia, se considera procedente el régimen transitorio previsto en la Minuta, al establecer reglas claras para la entrada en vigor del Decreto, la armonización legislativa y la adecuación de las disposiciones normativas y administrativas de las autoridades federales y locales.

4

Por todo lo anterior, someto esta iniciativa a la consideración de esta Soberanía para su aprobación, confiando en que contribuirá al fortalecimiento del sistema democrático en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

D E C R E T O:

ÚNICO. – SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA EL INCISO E) Y SE RECORRE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 BIS. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:



Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI. ...

a) al c) ...

d) Se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género,

e) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales y

f) Las demás causas previstas en esta Constitución y por las causas expresamente establecidas en la Ley.

5

VII a la IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizarán las



adecuaciones necesarias a su normatividad, para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIV solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO